
This is the **published version** of the text:

Boujtat, Fayza; Bestué, Carmen, dir. La interpretación judicial : el caso del dialecto marroquí en los tribunales de lo penal de Barcelona. 2016. (1202 Grau en Traducció i Interpretació)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/160616>

under the terms of the  **COPYRIGHT** license

FACULTAT DE TRADUCCIÓ I D'INTERPRETACIÓ

GRAU DE TRADUCCIÓ I INTERPRETACIÓ

TREBALL DE FI DE GRAU

Curs 2015-2016

**LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL: EL CASO DEL
DIALECTO MARROQUÍ EN LOS TRIBUNALES
DE LO PENAL DE BARCELONA**

Fayza Boujdat

1331283

TUTORA

CARMEN BESTUÉ

BARCELONA, JUNY DE 2016

UAB

**Universitat Autònoma
de Barcelona**

Dades del TFG

Títol: La interpretación judicial: el caso del dialecto marroquí en los tribunales de lo penal de Barcelona

Autor/a: Fayza Boujtat

Tutor: Carmen Bestué

Centre: Universitat Autònoma de Barcelona

Estudis: Grau en Traducció i Interpretació

Curs acadèmic: 2015/2016

Paraules clau

Interpretación judicial. Lenguaje jurídico. Derecho procesal penal. Interpretación en los servicios públicos. Problemas y estrategias de traducción.

Interpretació judicial. Llenguatge jurídic. Dret processal penal. Interpretació en els serveis públics. Problemes i estratègies de traducció.

Judiciary interpretation. Legal language. Criminal procedural law. Interpretation in public services. Translation problems and strategies. Darija

Resum del TFG

Con este trabajo se pretende transcribir un procedimiento abreviado y analizar la interpretación que se presta para, posteriormente, determinar si se protege el derecho del acusado a un juicio justo. En segundo lugar, comprobar si las diferencias dialectales del árabe son importantes en la interpretación judicial y, por último, describir la situación de la interpretación judicial en España y Cataluña.

Amb aquest treball es pretén transcriure un procediment abreujat i analitzar la interpretació que es presta per a, posteriorment, determinar si es protegeix el dret de l'acusat a un judici just. En segon lloc, comprovar si les diferències dialectals de l'àrab són importants en la interpretació judicial i, finalment, descriure la situació de la interpretació judicial a Espanya i Catalunya.

This work aims to transcribe a criminal trial and analyse the judiciary interpretation provided to determine whether the defendant's right to a fair trial is protected. Secondly, ascertain whether the dialectal varieties of Arabic are important in the judiciary interpretation and, finally, describe the situation of the judiciary interpretation in Spain and Catalonia.

Avís legal

© Fayza Boujtat, Barcelona, 2016. Tots els drets reservats.

Cap contingut d'aquest treball pot ésser objecte de reproducció, comunicació pública, difusió i/o transformació, de forma parcial o total, sense el permís o l'autorització de la seva autora.

Aviso legal

© Fayza Boujtat, Barcelona, 2016. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido de este trabajo puede ser objeto de reproducción, comunicación pública, difusión y/o transformación, de forma parcial o total, sin el permiso o la autorización de su autor/a.

Legal notice

© Fayza Boujtat, Barcelona, 2016. All rights reserved.

None of the content of this academic work may be reproduced, distributed, broadcast and/or transformed, either in whole or in part, without the express permission or authorization of the author.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS	3
PARTE I: MARCO TEÓRICO	5
LA INMIGRACIÓN ÁRABE EN ESPAÑA Y CATALUÑA	6
CARACTERÍSTICAS DEL ÁRABE CONTEMPORÁNEO	6
LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL	9
Marco jurídico de la interpretación judicial	9
Situación de los intérpretes judiciales y acceso a la profesión en España.....	13
Objetivos y destrezas del intérprete profesional.....	14
PARTE II: TRANSCRIPCIÓN Y ANÁLISIS	16
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN	17
Descripción del vídeo transcrito.....	17
Proceso de transcripción.....	17
ANÁLISIS DE LA INTERPRETACIÓN.....	22
La cuestión de los dialectos.....	22
Cambios de registro.....	22
La labor de la intérprete	24
Problemas de traducción y estrategias utilizadas por la intérprete	25
CONCLUSIÓN	30
BIBLIOGRAFÍA.....	32

INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

En los últimos años, debido a los cambios demográficos que ha sufrido España, la demanda de intérpretes judiciales por parte de los juzgados y los tribunales ha aumentado considerablemente. Cada vez hay más extranjeros que acuden a ellos y, por ello, la figura del intérprete judicial se ha convertido en una parte esencial en los procedimientos penales. Sin embargo, el servicio de la interpretación judicial en España deja mucho que desear. Con este trabajo se pretende tratar este tema, en concreto, el caso del *darija*.

Los motivos que justifican la decisión de analizar el caso del *darija* son varios. En primer lugar, el árabe es el idioma más utilizado en los tribunales de Cataluña debido al gran número de extranjeros árabes que residen en esta Comunidad Autónoma. En segundo lugar, esta elección radica en el interés personal hacia el *darija* y el árabe en general. Además de ser uno de los idiomas que curso en el Grado de Traducción e Interpretación, es mi idioma materno y de ahí viene el gran interés que tengo hacia este idioma en concreto.

Con este trabajo se pretende alcanzar varios objetivos. El objetivo principal y más importante es analizar la interpretación de un procedimiento abreviado para, posteriormente, comprobar si se protege el derecho del acusado a un juicio justo. En segundo lugar, comprobar si las diferencias dialectales del árabe son importantes en la interpretación judicial y, por último, describir la situación de la interpretación judicial en España.

METODOLOGÍA

Para lograr los objetivos descritos anteriormente, se ha dividido este trabajo en dos fases: la primera fase, desde septiembre hasta diciembre, consistía en hacer la transcripción del juicio objeto de análisis. Mientras que, en la segunda fase, se ha elaborado el marco teórico del trabajo, así como el análisis de la interpretación.

El siguiente trabajo está estructurado en dos partes. En la primera, se elaborará un marco teórico sobre la interpretación judicial. En primer lugar, se describirá el peso que tiene la inmigración árabe tanto en España como en Cataluña. Posteriormente, se explicarán las características del árabe contemporáneo, así como los diferentes dialectos que existen en la actualidad y su clasificación. El siguiente paso será describir la interpretación judicial, para ello, se citarán las diferentes leyes nacionales que rigen la provisión de servicios de interpretación judicial para aquellas personas que no son usuarias del idioma del tribunal. Asimismo, se citarán las diferentes modificaciones que han sufrido estas normas tras la publicación de la Directiva 2010/64/EU. Luego, se analizará la situación actual de los intérpretes judiciales, las formas de acceso a la profesión en España y, por último, las destrezas que debe poseer un intérprete judicial profesional.

La segunda parte del trabajo consistirá en analizar el trabajo que realiza la intérprete judicial para determinar si se garantiza el derecho del acusado a un juicio justo. También se describirá el proceso seguido para la elaboración de la transcripción, comentando las diferentes dificultades que han surgido. Finalmente, se analizará la interpretación poniendo especial énfasis en las diferencias dialectales, los cambios de registro que se producen y las diferentes estrategias que usa la intérprete para solucionar los problemas con los que se encuentra a lo largo del procedimiento.

La transcripción realizada no se podrá incluir en este trabajo como anexo debido a las normas de confidencialidad que la afectan.

PARTE I: MARCO TEÓRICO

LA INMIGRACIÓN ÁRABE EN ESPAÑA Y CATALUÑA

En los últimos años, España se ha convertido en uno de los países europeos con mayor número de extranjeros. En el año 2010, era el segundo país de la Unión Europea, después de Alemania, en cuanto al número de inmigrantes, con 5.7 millones de habitantes procedentes de otros países, que representaban el 12% de la población total. Las nacionalidades predominantes en España son la rumana y la marroquí. En el año 2014, el número de inmigrantes procedentes de Rumania y Marruecos era de 797.054 y 774.383 respectivamente.

Sin embargo, en estos últimos años, el número de extranjeros en España se ha reducido notablemente debido a varios factores. Según el INE, en el año 2015 el número total de inmigrantes bajó hasta 4.447.852, de los cuales 707.284 eran de origen rumano y 686.314 de origen marroquí. Las causas de esta reducción son, en primer lugar, las emigraciones de los extranjeros hacia otros países de la UE debido a la situación económica de España y, en segundo lugar, debido al proceso de adquisición de la nacionalidad española por parte de un gran número de extranjeros (en 2014, afectó a 205.870 residentes).

Vemos, pues, que pese a la reducción del número de inmigrantes en España, los extranjeros procedentes de Marruecos siguen ocupando el segundo lugar después de la población rumana.

En Cataluña, según el Idescat, el número total de inmigrantes durante el año 2014 era de 1.085.523. En esta comunidad autónoma, los extranjeros de origen marroquí ocupan el primer lugar, con un total de 228.403 habitantes, de los cuales, 131.232 se concentran en la provincia de Barcelona. Esto significa que el dialecto marroquí está muy presente en Cataluña.

CARACTERÍSTICAS DEL ÁRABE CONTEMPORÁNEO

El árabe es un idioma que pertenece a la familia semítica y, actualmente, es el cuarto idioma más hablado del mundo con 267 millones de hablantes. Se considera lengua oficial en veinte países diferentes y es una de las seis lenguas oficiales de las Naciones Unidas.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que el árabe, en la actualidad, es considerado una macrolengua, ya que comprende muchos dialectos. En otras palabras, se puede decir que hay 267 millones de hablantes de las formas dialectales del árabe, pero no del árabe

en sí. Cuando se habla del “árabe” se podría estar haciendo referencia tanto al conjunto de dialectos de este idioma o al árabe *fusha* o estándar, de carácter más formal utilizado por la administración, en los medios de comunicación, en la literatura, en los centros educativos, etc. En la vida cotidiana de los ciudadanos siempre se utilizan los dialectos árabes, que los nativos aprenden como lengua materna, y en ningún caso el *fusha*, que se empieza a aprender una vez se acude al colegio. Tal y como los define Ángeles Vicente, “los dialectos árabes son, por tanto, las variedades de la lengua árabe que todos los nativos aprenden como lengua materna antes de comenzar su educación escolar, impartida en muchas ocasiones en árabe clásico o en alguna lengua europea”.

De modo general, los dialectos del árabe se dividen en dos grandes categorías: los dialectos orientales y los dialectos occidentales o magrebíes. Los dialectos orientales comprenden la región de Egipto, la Península Arábiga, Irak, Jordania, Palestina, Siria, Líbano y parte de Turquía. Estos dialectos orientales, a su vez, se clasifican en cuatro áreas dialectales: Península Arábiga, Siria-Líbano-Jordania-Palestina, Antigua Mesopotamia-Antolia y Egipto-Sudán.

Por su parte, los dialectos occidentales los encontramos en Libia, Túnez, Argelia, Marruecos y Mauritania. En esta categoría también se incluyen dialectos ya desaparecidos, como el Andalusí o el árabe de Sicilia. Estos dialectos forman conjuntamente el área dialectal magrebí u occidental.

Se podría decir, por consiguiente, que los dialectos árabes están divididos de la siguiente forma:

Área dialectal 1: Península Arábiga

Área dialectal 2: Siria-Líbano-Jordania-Palestina

Área dialectal 3: Antigua Mesopotamia-Antolia

Área dialectal 4: Egipto-Sudán

Área dialectal 5: Libia, Túnez, Argelia, Marruecos y Mauritania

Cabe decir, que todas estas clasificaciones son generales y si se profundiza más se obtendrían más subcategorías. Es cierto que cada área dialectal comparte muchas semejanzas en cuanto a la pronunciación, incluso a veces resulta difícil distinguir entre ellos, como ocurre con el caso del sirio y el libanés, sin embargo, esta clasificación no se debería interpretar de modo que se crea que en el mundo árabe solo existen cinco dialectos, se habla de áreas dialectales que comparten varios elementos históricos y

lingüísticos y por ese motivo, se han clasificado de esta forma. Pongamos de ejemplo el área dialectal 1, en el caso de la Península Arábiga, no se tiene que entender que solo se habla un dialecto en esta área, sino que dentro de la misma, encontramos varios, como el *hijazí*, el yemenita o el omaní.

Sin duda, clasificar los dialectos árabes no es tarea fácil. A menudo se recurre a clasificarlos basándose en las fronteras políticas, pero estas clasificaciones no tienen en cuenta la existencia de más de un dialecto en un mismo país. Por ejemplo, normalmente se habla de “marroquí” para referirse al dialecto que se habla en el país, pero no se tiene en mente que incluso dentro de Marruecos, existen diferentes dialectos. Se pueden diferenciar perfectamente las diferencias dialectales según la zona, podemos distinguir entre el dialecto del norte, de la parte interior o de la parte este de país, es más, el dialecto de la parte este de Marruecos coincide con el de la parte oeste de Argelia. Por consiguiente, las clasificaciones basadas en las fronteras no son muy precisas y, además, pueden llegar a separar un mismo dialecto, como ocurre en el caso de la zona este de Marruecos y la zona oeste de Argelia. A menudo, cuando se habla de dialecto marroquí se hace referencia al dialecto que se habla en la capital, esto ocurre en todos los países árabes, siempre que se dice dialecto argelino, egipcio, tunecino, etc. se está hablando de la variedad que se utiliza en la capital del país, por lo tanto, las demás variedades que se hablan en el país, quedan excluidas.

Por último, cabe destacar el hecho de que los hablantes de los dialectos occidentales pueden comprender los dialectos orientales, mientras que estos últimos pueden difícilmente entender los dialectos occidentales. Esto es debido a la influencia que tienen los medios de comunicación de los países que conforman el dialecto oriental en todo el mundo árabe. De un modo u otro, estos medios de comunicación han extendido los dialectos orientales hacia los países del Magreb. No hay que olvidar también la gran producción cinematográfica o literaria que tiene lugar en países como Egipto o Siria y que se exporta a los países del Magreb.

Entender esta realidad tan compleja de la situación del árabe actual es esencial para llevar a cabo este trabajo, como se podrá ver más adelante, se hará un análisis sobre el uso de dos dialectos diferentes en el mismo acto comunicativo y las consecuencias que ello conlleva.

LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL

Marco jurídico de la interpretación judicial

El derecho a la asistencia de un intérprete ante un tribunal es una garantía básica que está recogida en diversas normas internacionales y nacionales y que está estrechamente vinculado a la protección de los derechos fundamentales relativos al derecho de toda persona a un juicio justo.

A nivel nacional, esta garantía está consagrado, aunque de forma indirecta, en la Constitución de 1978, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Constitución de 1978

En los artículos 17 y 24 de la Constitución Española se recogen los derechos fundamentales para un juicio justo. Se trata de principios amplios en los que no se menciona directamente al derecho de ser asistido de un intérprete ante un tribunal, tampoco se dispone nada de su nombramiento o cualificación profesional. Sin embargo, se entiende que si una persona no habla el idioma del tribunal no podrá ejercer su derecho a un juicio justo sin la intervención de un intérprete.

Artículo 17.3

Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

Artículo 24

1-Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

1-Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Ley de Enjuiciamiento Criminal

En la justicia penal, es la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) la que regula la intervención del intérprete en aquellos casos en que sea necesario. Esta misma ley es la que se usa para la provisión de intérpretes en ámbitos policiales de España. Tras la publicación de la Directiva 2010/64/UE relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, la LECrim ha sufrido varias modificaciones que se comentarán más adelante.

Artículo 398

Si el procesado no supiere el idioma español o fuere sordomudo, se observará lo dispuesto en los artículos 440, 441 y 442.

Artículo 440

Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.

Por este medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones, que éste podrá dictar por su conducto.

En este caso, la declaración deberá consignarse en el proceso en el idioma empleado por el testigo y traducido a continuación al español.

Artículo 441

El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa.

Si ni aún de esta manera pudiera obtenerse la traducción, y las revelaciones que se esperasen del testigo fueren importantes, se redactará el pliego de preguntas que habrán de dirigírsele y se remitirá a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, para que, con preferencia a todo otro trabajo, sean traducidas al idioma que hable el testigo.

El interrogatorio ya traducido se entregará al testigo para que, a presencia del Juez, se entere de su contenido y redacte por escrito en su idioma las oportunas contestaciones, las cuales se remitirán del mismo modo que las preguntas a la Interpretación de Lenguas.

Estas diligencias las practicarán los Jueces con la mayor actividad.

Artículo 442

Si el testigo fuere sordo, se nombrará un intérprete de lengua de signos adecuado, por cuyo conducto se le harán las preguntas y se recibirán sus contestaciones.

El nombrado prestará juramento a presencia del sordo antes de comenzar a desempeñar el cargo.

Es el artículo 441 que realmente dispone la forma en que se habrá de nombrar a un intérprete y la titulación que debe poseer. En el primer párrafo de este artículo se reconoce la existencia de profesionales que disponen de un título y establece un orden a la hora de nombrar a un intérprete: en primer lugar, se escogerá el intérprete titulado, en segundo lugar, un maestro del idioma y en tercer lugar cualquier persona que conozca el idioma.

En la misma la ley, en el **artículo 762.8** dedicado a la regulación del procedimiento abreviado, se elimina cualquier tipo de requisito y se dispone que no es necesario que el intérprete tenga un título oficial:

“Cuando los imputados o testigos no hablaben o no entendieren el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial”.

Modificación de la LECrim tras la publicación de la Directiva 2010/64/UE

En la versión anterior de la LECrim se recogía el derecho a disponer de un abogado de forma gratuita, sin embargo, no se reconocía el derecho a la asistencia de intérprete durante el proceso penal. Si consultamos la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, podemos comprobar que el artículo 118 se ha reformado y ahora recoge el derecho a ser asistido de intérprete: “f) Derecho a la traducción e interpretación gratuitas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 127.” El artículo 123 dispone de lo siguiente:

“**1.** Los imputados o acusados que no hablen o entiendan el castellano o la lengua oficial en la que se desarrolle la actuación tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho a ser asistidos por un intérprete que utilice una lengua que comprenda durante todas las actuaciones en que sea necesaria su presencia, incluyendo el interrogatorio policial o por el Ministerio Fiscal y todas las vistas judiciales.

b) Derecho a servirse de intérprete en las conversaciones que mantenga con su Abogado y que tengan relación directa con su posterior interrogatorio o toma de declaración, o que resulten necesarias para la presentación de un recurso o para otras solicitudes procesales.

c) Derecho a la interpretación de todas las actuaciones del juicio oral.

d) Derecho a la traducción escrita de los documentos que resulten esenciales para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa. Deberán ser traducidos, en todo caso, las resoluciones que acuerden la prisión del imputado, el escrito de acusación y la sentencia.

e) Derecho a presentar una solicitud motivada para que se considere esencial un documento.

Los gastos de traducción e interpretación derivados del ejercicio de estos derechos serán sufragados por la Administración, con independencia del resultado del proceso.

2. En el caso de que no pueda disponerse del servicio de interpretación simultánea, la interpretación de las actuaciones del juicio oral a que se refiere la letra c) del apartado anterior se realizará mediante una interpretación consecutiva de modo que se garantice suficientemente la defensa del imputado o acusado.

3. En el caso de la letra d) del apartado 1, podrá prescindirse de la traducción de los pasajes de los documentos esenciales que, a criterio del Juez, Tribunal o funcionario competente, no resulten necesarios para que el imputado o acusado conozca los hechos que se le imputan.

Excepcionalmente, la traducción escrita de documentos podrá ser sustituida por un resumen oral de su contenido en una lengua que comprenda, cuando de este modo también se garantice suficientemente la defensa del imputado o acusado.

4. La traducción se deberá llevar a cabo en un plazo razonable y desde que se acuerde por parte del Tribunal o Juez o del Ministerio Fiscal quedarán en suspenso los plazos procesales que sean de aplicación.

5. La asistencia del intérprete se podrá prestar por medio de videoconferencia o cualquier medio de telecomunicación, salvo que el Tribunal o Juez o el Fiscal, de oficio o a instancia del interesado o de su defensa, acuerde la presencia física del intérprete para salvaguardar los derechos del imputado o acusado.

6. Las interpretaciones orales o en lengua de signos, con excepción de las previstas en la letra b) del apartado 1, podrán ser documentadas mediante la grabación audiovisual

de la manifestación original y de la interpretación. En los casos de traducción oral o en lengua de signos del contenido de un documento, se unirá al acta copia del documento traducido y la grabación audiovisual de la traducción. Si no se dispusiera de equipos de grabación, o no se estimare conveniente ni necesario, la traducción o interpretación y, en su caso, la declaración original, se documentarán por escrito.”

Vemos, pues, que la LECrim ha sufrido unas modificaciones muy importantes, incluso se determina la modalidad de interpretación que se tendrá que utilizar durante el proceso penal.

Ley Orgánica del Poder Judicial

Al igual que la LECrim, la Ley Orgánica del Poder Judicial también se ha modificado tras la publicación de la Directiva 2010/64/UE. En concreto, se ha reformado el punto 5 del artículo 231 en el que se afirmaba: *En las actuaciones orales se podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquélla.*

Actualmente, tras la reforma, el mismo artículo afirma:

5. La habilitación como intérprete en las actuaciones orales o en lengua de signos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal aplicable.

Situación de los intérpretes judiciales y acceso a la profesión en España.

En España, existen dos figuras que a menudo se confunden la una con la otra, se trata del intérprete jurado y el intérprete judicial.

El intérprete jurado es aquél que obtiene una acreditación profesional, la única existente en España, por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores que lo habilita para hacer traducciones e interpretaciones juradas. El intérprete jurado, desde su existencia, siempre ha estado ligado al Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Oficina de Interpretación de Lenguas (OIL), “el máximo órgano de la Administración del Estado en materia de traducción e interpretación de lenguas.” La OIL es la encargada de nombrar a los intérpretes jurados cuyas funciones son, entre otras, la traducción al español de Tratados y Convenios internacionales, la traducción de documentos de carácter diplomático del MAEC o el cotejo de las traducciones de Tratados internacionales. El funcionamiento de la OIL está regulado por el Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto.

Vemos, pues, que ser intérprete jurado no significa que trabaje necesariamente en los tribunales o que sea intérprete.

Por su parte, el intérprete judicial es aquél que trabaja para los órganos judiciales y que, según las legislaciones existentes, no necesita ninguna acreditación profesional. Como se ha visto más arriba, actualmente cualquiera que “hable” el idioma le está permitido convertirse en intérprete judicial. Según Herráez (2011), el objetivo del intérprete judicial es “garantizar la igualdad de condiciones en sus relaciones con la justicia a toda persona que no comparta el idioma del tribunal”.

En la actualidad, existen tres grupos de intérpretes judiciales en España, los traductores e intérpretes de plantilla, a la cual se accede por oposiciones convocadas por el Ministerio de Justicia; los *free-lance* contratados por la Administración de Justicia para realizar trabajos puntuales y los intérpretes que trabajan en agencias privadas. Hoy en día, ha ganado terreno la subcontratación de servicios de interpretación a empresas privadas. Según un informe elaborado por el Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, en el año 2013, se realizaron 26.350 interpretaciones en 69 idiomas diferentes ante los órganos judiciales de esta Comunidad Autónoma. El idioma más usado en estas interpretaciones es el árabe, que suma un total de 7.406 interpretaciones, el 28,11% del total. El mismo informe indica que de estas 26.350 interpretaciones, 25.584 las ha llevado a cabo la agencia SEPROTEC mientras que el Servicio propio del Departamento realizó solo 617 interpretaciones.

En definitiva, el sector de la interpretación judicial está dominado por las empresas privadas. Debido al vacío legislativo, estas agencias a menudo cuentan con personal no cualificado que trabaja en unas condiciones poco favorables. Esta externalización del servicio ha tenido como consecuencia la merma de la calidad de las interpretaciones ya que estas empresas privadas ofrecen unas tarifas muy bajas y esto hace que el personal cualificado no acepte trabajar para ellas.

Objetivos y destrezas del intérprete profesional

Al igual que ocurre en otros campos de la interpretación, en los juzgados y tribunales se considera que toda persona que conoce dos idiomas es capaz de interpretar. Sin embargo, estos conocimientos no bastan y cualquier persona que aspire a ser un intérprete judicial competente ha de contar con muchas destrezas y cualidades. La

Comisión de interpretación judicial y traducción de la FIT (Fédération Internationale des Traducteurs) ha propuesto como destrezas básicas de todo intérprete judicial las siguientes:

- “Good language skills (mother tongue and working languages, as LIT [Legal Interpreters and Translators] work in both directions).
- A broad educational background (because of the different subjects which they have to deal with).
- A knowledge of the culture and the legal system of the countries of the working languages.
- Professional ethics (code of ethics, code of good practice).
- Interpreting and translation skills (the two modes of language communication should not be separated, as they are both required in practical settings)”.

Además de estas destrezas, el intérprete habrá de contar con un sólido nivel cultural que le ayude a afrontar encargos sobre temas muy variados. Asimismo, ha de conocer la cultura y los sistemas jurídicos de los países donde se hablan sus lenguas de trabajo. En el caso de las lenguas que se hablen en numerosos países es muy difícil exigir al intérprete que esté familiarizado con todos los sistemas culturales que rodean a distintos hablantes de esa lengua. Es el caso del árabe. El mundo árabe está formado por 21 países y es evidente que no se le puede exigir al intérprete conocer los aspectos culturales y los sistemas jurídicos de todos estos países. El intérprete sí que debería intentar conocer aspectos generales de esas culturas con las que trabaja más a menudo.

PARTE II: TRANSCRIPCIÓN Y ANÁLISIS

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN

En este apartado se hará una explicación detallada del proceso que se ha seguido para hacer la transcripción, así como también de las dificultades que han surgido a lo largo de la misma y de las soluciones adoptadas.

Descripción del vídeo transcrito

Se trata de un procedimiento abreviado celebrado ante el Juzgado de lo Penal núm. 25 de Barcelona el 9 de abril del 2015 en el cual comparece un acusado por unos hechos que ocurrieron el febrero del mismo año en Hospitalet de Llobregat. En concreto, se investiga al acusado por haber intentado acceder por la fuerza al domicilio donde residen su ex mujer y sus hijas, además de agredirlas y amenazarlas de muerte.

Las partes que intervienen en el proceso son: la juez, el fiscal, la letrada de la acusación, el letrado de la defensa, el acusado, la intérprete, la víctima y los testigos que, en concreto, son tres. El juicio tiene una duración total de una hora y doce minutos que están divididos en dos vídeos, el primero de una hora y el segundo de doce minutos.

En cuanto a los idiomas, se utiliza el español y dos dialectos del árabe que son el *darija* y el tunecino. El español es empleado por la juez, el fiscal, el letrado de la defensa, la letrada de la acusación, la víctima, la intérprete y por dos testigos; el *darija* por el acusado y una testigo; el tunecino por la intérprete.

Proceso de transcripción

Transcribir consiste en transformar un texto oral en uno escrito. Existen varias modalidades de transcripción: la literal, la natural y la fonética. En la transcripción literal se reproducen todos los sonidos que se escuchan en el audio, incluyendo los errores de pronunciación, las palabras inacabadas o los elementos extralingüísticos. Mientras que en la transcripción natural, se omite toda la información irrelevante, como los sonidos eh... mmm..., con el fin de conseguir un texto más natural y más claro. En la transcripción fonética se transcriben los sonidos en símbolos de acuerdo al Alfabeto Fonético Internacional. Además de estas tres modalidades, también existe la transcripción musical que se trata de traspasar la información sonora de una melodía a un pentagrama.

Para la transcripción del vídeo descrito anteriormente, he utilizado la modalidad literal ya que es la que se suele usar para los juicios. En otras palabras, se han transcrito

todos los sonidos que se oyen en el vídeo, incluyendo las palabras de relleno, las repeticiones, las palabras mal pronunciadas, los errores de sintaxis, las risas, etc.

Al contrario de lo que se suele creer, transcribir es una actividad que requiere un nivel máximo de concentración y muchas horas de dedicación. A simple vista, parece ser una tarea sencilla, pero en realidad es compleja. Personalmente, antes de empezar la transcripción, creía que esta parte del trabajo no me ocasionaría ningún tipo de problema y que la terminaría en poco tiempo. Sin embargo, con tan solo empezar, ya comenzaron a surgir algunas dificultades y entonces es cuando me di cuenta que para transcribir este juicio necesitaría muchas horas de trabajo. En total, tardé unas 24 horas para tan solo poner en escrito un vídeo que dura una hora y doce minutos, sin tener en cuenta el tiempo dedicado a la documentación, a las cuestiones de formato y a la revisión.

Se podría decir que he dividido el proceso de transcripción en cuatro fases: La primera parte consistía en elaborar una especie de borrador, es decir, pasar a escrito todo lo que se oía en el vídeo. Una vez obtenido el borrador completo de la transcripción, el siguiente paso fue detectar todas las dificultades terminológicas, documentarme bien y adoptar las soluciones oportunas. Después, he unificado el formato y he escrito las intervenciones que lo requerían en alfabeto árabe. Por último, he hecho una revisión final cotejando el vídeo con el texto escrito, para asegurarme de posibles errores.

A continuación, listaré todas las dificultades con las que me he encontrado a lo largo de la transcripción y las soluciones que he adoptado para cada caso.

Terminología

Al tratarse de un juicio, aparece mucha terminología especializada relacionada con el ámbito jurídico, por ejemplo, allanamiento de morada, pedimento, intoxicación etílica, localización permanente, entre otros. Como, al empezar la transcripción, no tenía conocimiento previo sobre los juicios ni el lenguaje que se usa en los mismos, desconocía por completo el significado de la mayoría de estos términos. Por consiguiente, era imprescindible documentarme bien antes de incluir la palabra en la transcripción, al contrario, corría el riesgo de cometer muchos errores. Además de la terminología especializada, el vídeo está repleto de fórmulas, tales como «con la venia señoría» o «interesar una sentencia», que se suelen usar durante los juicios.

Es evidente que, para transcribir, no es suficiente dominar los idiomas en los que hablan los intervinientes, sino que también hay que tener conocimientos sobre la temática del vídeo o, si no, estar dispuesto a documentarse bien y asegurarse de no cometer ningún tipo de error en el texto escrito. En definitiva, la transcripción va más allá de “escribir lo que se oye”.

Errores del habla

Dado que se trata de una muestra de habla auténtica, se pueden apreciar errores gramaticales o palabras mal pronunciadas a lo largo del vídeo. Como se ha dicho anteriormente, se ha adoptado la modalidad literal para esta transcripción, esto conlleva que todos estos errores del habla se han mantenido en el texto escrito. Por ello, hacía falta establecer cómo se marcarían este tipo de errores en la transcripción.

Cuando se trata de alguna falta gramatical, se marca la palabra incorrecta en cursiva y después se añade (sic), por ejemplo, “*vinieron* (sic) la policía”. En cuanto a las palabras mal pronunciadas, se escribe la palabra correcta y entre corchetes se indica cómo se ha pronunciado, por ejemplo, pestillo [sentillo]. Además de los errores gramaticales y de las palabras mal pronunciadas, también hay otros aspectos que requieren ser marcados en el texto escrito, como por ejemplo, cuando no se entiende alguna palabra o no se oye bien, se señala con corchetes y puntos suspensivos. Por último, las marcas extralingüísticas se añaden entre corchetes, por ejemplo, [ríe] o [asiente].

Velocidad

La velocidad en la que hablan los intervinientes es otra dificultad con la que me he encontrado a la hora de hacer la transcripción. Si se reproduce el vídeo a una velocidad normal es casi imposible seguir el ritmo del audio mientras se transcribe. Se ha utilizado el reproductor VLC que dispone de la opción de reproducir el vídeo en modo lento, lo que permite captar mejor las palabras. Incluso con el modo lento activado, a menudo me veía obligada a escuchar una misma frase o palabras varias veces para entender qué se decía. Esto ha hecho que se vaya a un ritmo muy lento a la hora de transcribir, por ejemplo, se necesitaban dos horas para transcribir tan solo 5 minutos.

Calidad del sonido

La calidad del sonido es otra de las cuestiones que más influyen en el resultado de la transcripción. Cuando mejor es la calidad del sonido, mejor se captan las palabras. Este es uno de los problemas que surge ya a partir de los primeros minutos del juicio. El micrófono que usa la intérprete, justamente la parte que más interesa para llevar a cabo este trabajo, no funcionaba bien del todo y la intérprete se veía obligada a hablar en voz más alta para que se la pudiera escuchar. Como solo había un micrófono en la sala y lo utilizaba la intérprete, no se han podido escuchar las declaraciones del acusado. Para la elaboración de este trabajo, hubiera sido más productivo que en el juicio hubiese dos micrófonos, unos para la intérprete y el otro para el acusado, de este modo, se podría hacer un análisis más exhaustivo de la labor del intérprete. De todos modos, si no se oía bien alguna frase o palabra, se marcaba con [...].

El uso de dos alfabetos distintos

Como se ha dicho anteriormente, en el juicio se utilizan dos idiomas, el español y el árabe. Por consiguiente, en el texto escrito he usado dos alfabetos, el latino y el árabe. Esto me causó muchos problemas a la hora de escribir en Word porque además de ser diferentes, uno empieza por la izquierda y el otro por la derecha. Asimismo, el hecho de no estar acostumbrada a escribir con el teclado árabe también supuso una dificultad añadida. La solución que encontré para este problema fue escribir primero todo en alfabeto latino y, posteriormente, traspasar las intervenciones que lo requerían al alfabeto árabe. De este modo, no necesitaba cambiar de teclado cada vez que se cambiaba de idioma.

Datos personales

Todos los nombres propios y las direcciones que aparecen en la transcripción se han inventado ya que, por motivos de confidencialidad y protección de datos, no se podían incluir los originales en la transcripción.

Lista de abreviaturas que aparecen en la transcripción

- Juez: J
- Fiscal: F
- Letrado de la defensa: LED
- Acusación particular: LAP
- Acusado: A

- Intérprete: I
- Testigo y víctima: TV
- Testigos: T1, T2, T3

ANÁLISIS DE LA INTERPRETACIÓN

En este apartado, se hará un análisis de la interpretación, comentando los diferentes problemas a los que se enfrenta la intérprete y las estrategias que utiliza para solucionarlos. Se analizará solo la interpretación del español al árabe, es decir, las preguntas que se dirigen al acusado, ya que se disponía de un solo micrófono en la sala y no se podían oír las declaraciones del acusado, por tanto, no se podrá evaluar la interpretación hecha del árabe al español sin saber lo que decía el acusado.

La cuestión de los dialectos

Como ya se ha comentado anteriormente, en el juicio se utilizan dos dialectos del árabe, el tunecino y el *darija*. La intérprete usa el “tunecino” mientras que el acusado, usa el *darija*.

Aunque se trata de dos dialectos diferentes, no ha surgido ningún problema de incompreensión entre el acusado y la intérprete a causa de la diferencia dialectal. Esto se debe a que el *darija* y el tunecino pertenecen a la misma área dialectal, lo que significa que no existe mucha distancia entre los dos y que comparten muchos elementos lingüísticos. Personalmente, hablo el árabe marroquí, el mismo que el acusado, y a la hora de hacer la transcripción no he tenido ninguna dificultad en comprender a la intérprete, de lo que se puede deducir, que el acusado tampoco ha tenido dificultades. Esto también se refleja en la fluidez de la conversación entre el acusado y el intérprete. Si fueran dos dialectos más lejanos, la conversación no sería tan fluida y habría muchos problemas de incompreensión.

A lo largo del juicio, la intérprete en ningún momento utiliza el árabe *fusha* o estándar. El uso que hace del dialecto tunecino reduce la distancia entre ella y el acusado y, además, el acto comunicativo es más fluido.

Cambios de registro

Como ocurre en todos los juicios, se utiliza un lenguaje muy formal y especializado. La juez, el Fiscal o los letrados de defensa y acusación, al dirigir las preguntas al acusado utilizan un registro formal, que a la hora de interpretar, se pierde. Esto es inevitable ya que la intérprete usa un dialecto del árabe y todos los dialectos del árabe se consideran coloquiales y no tienen registros formales. Si se quiere mantener la

formalidad se tiene que interpretar al árabe *fusha*. Sin embargo, si se interpreta al árabe *fusha* se corre el riesgo de que el acusado no comprenda el mensaje ya que, como se ha dicho más arriba, no todos los árabes conocen el *fusha* debido a que este se aprende en el colegio. Hay que cuestionarse si prevalece el hecho de mantener la formalidad del acto, sin importar que el acusado comprenda el mensaje, sobre el hecho de hacer llegar el mensaje al interesado de una forma que le sea comprensible. Siempre se tiene que tener en cuenta el nivel cultural del acusado, si este tiene estudios y comprende perfectamente el árabe *fusha* es recomendable mantener la formalidad interpretando al *fusha*, pero si de lo contrario, el acusado no tiene nivel suficiente para comprenderlo, sería mejor que se utilizase el dialecto que hable u otro cercano al suyo.

Hay que tener en cuenta que en el caso de Marruecos, el país de procedencia del acusado, está permitido el uso tanto del árabe estándar o el marroquí en los tribunales. Asimismo, también se puede utilizar el francés o el amazigh. De acuerdo con la Constitución de 2011, el árabe es la lengua oficial del Estado:

Article 5 - *L'arabe demeure la langue officielle de l'État. L'État œuvre à la protection et au développement de la langue arabe, ainsi qu'à la promotion de son utilisation. De même, l'amazighe constitue une langue officielle de l'État, en tant que patrimoine commun à tous les Marocains sans exception.*

Artículo 5 - *El árabe es el idioma oficial del estado. El estado trabaja para la protección y el desarrollo de la lengua árabe y la promoción de su uso. Del mismo modo, el amazigh es una lengua oficial del Estado, considerado patrimonio común de todos los marroquíes sin excepción.*
(Traducción propia)

Se entiende por árabe, el árabe *fusha* o estándar y no el marroquí o *darija*. Pese a que, a partir de julio del 2011, el amazigh es un idioma oficial del país, su uso no está muy extendido en el ámbito oficial.

En el ámbito jurídico, el árabe *fusha* se utiliza para la elaboración de leyes, reglamentos o el Boletín Oficial. Las leyes siempre se redactan en árabe y posteriormente, se traducen al francés. Esto quiere decir, que el Boletín Oficial tiene dos versiones, una en árabe y la otra en francés. Siempre prevalece la versión árabe ya que la francesa es solo una traducción. En el caso de los juicios, se utiliza tanto el árabe estándar como el *darija*. El árabe estándar se usa para los documentos escritos mientras que el *darija* se emplea para las comunicaciones orales. Cuando se trata de fórmulas legales, los jueces o los abogados usan el árabe estándar, pero cuando se dirigen a las personas afectadas lo

hacen en *darija*. Cabe decir que todas las comunicaciones orales que se realizan durante el juicio, en los documentos escritos, aparecen en árabe *fusha* y no en árabe marroquí. Todo lo que se dice vía oral, sea en árabe *fusha* o marroquí, se traspara posteriormente a documentos escritos en árabe estándar.

En resumen, en los tribunales marroquíes se utilizan simultáneamente el árabe estándar y el *darija*. El árabe estándar es la lengua de los documentos escritos, de los jueces y de los abogados que, gracias a su formación, están capacitados para comunicarse en árabe estándar. Sin embargo, cuando se dirigen a los litigantes utilizan el *darija* para ser comprendidos. Los litigantes o los testigos, a su vez, tienen la libertad de expresarse tanto en árabe estándar, *darija*, amazigh o francés. En el caso de que utilicen el francés o el amazigh, siempre habrá que aportar la traducción escrita de las declaraciones que se formalicen en estos idiomas.

A continuación, se citarán algunos ejemplos que reflejan este cambio de registro. Se puede ver que a la hora de interpretar se pasa de un registro formal a un registro muy coloquial.

F: Qué explicación da usted a que su ex mujer y su hija digan que realmente usted mientras ellas estaban en el domicilio que usted le dio la patada a la puerta y trató de entrar dentro de la vivienda. ¿Le da usted alguna explicación?

I: كيف تفسر إني قالت زوجتك و بنتك إنك أنت ضربت الباب و كنت باغيت تدخل للدار؟ كيف تفسر هاد الهدرة ديالها؟

F: Pregúntele si puede dar alguna explicación de las lesiones que presenta su ex mujer.

I: أنت كيف تفسر الجروح و الضربات اللي كانت عند زوجتك؟ [...]

F: Pregúntele si en algún momento durante el transcurso de estos hechos dirigiéndose a su ex mujer y su hija les decía: “te voy a matar, os voy a matar a las dos”.

I: هل صحيح أنت كنت تهدر مع زوجتك و بنتك و قلت لزوجتك إني تقتلهم، تقتلهم تنيباتهم مع بعضيتهم؟

La labor de la intérprete

En este procedimiento abreviado, el trabajo de la intérprete consistía en traducir las preguntas que el Fiscal, la Juez o los letrados de la acusación y la defensa dirigían al

acusado del español al “árabe” y, a la vez, traducir las respuestas que proporcionaba el acusado del “árabe” al español. En otras palabras, la intérprete ha utilizado la técnica de la interpretación bilateral.

La intérprete no se ha limitado a interpretar solo para el acusado, sino que también ha tenido que hacer de intérprete para una testigo y, en un momento determinado, para la víctima.

Como se ha dicho más arriba, la intérprete se ha limitado a traducir solo las preguntas dirigidas al acusado y las respuestas que el mismo proporcionaba. En ningún momento ha traducido las declaraciones de los testigos o cuando por el ejemplo el Fiscal leía sus conclusiones finales. En todo el juicio, que dura una hora y doce minutos, no ha habido susurro entre la intérprete y el acusado. Si nos remitimos al artículo 123 de la LECrim, vemos que se recoge el “derecho a la interpretación de todas las actuaciones del juicio oral”. Este derecho no se respeta y la intérprete solo traduce las preguntas y las respuestas. Además, el mismo artículo establece que para consagrar este derecho, se debe utilizar la modalidad de interpretación simultánea y, si no fuese posible, utilizar la interpretación consecutiva: “En el caso de que no pueda disponerse del servicio de interpretación simultánea, la interpretación de las actuaciones del juicio oral a que se refiere la letra c) del apartado anterior se realizará mediante una interpretación consecutiva de modo que se garantice suficientemente la defensa del imputado o acusado”. La intérprete no utiliza ninguna modalidad de las citadas, como se ha dicho más arriba, utiliza la interpretación bilateral.

Si tenemos en cuenta el artículo 123 de la LECrim, podemos afirmar que en este juicio no se ha garantizado la defensa del acusado ya que no se ha traducido todo el juicio oral. En ningún momento la Juez ha indicado a la intérprete que debería interpretar todo el acto, solo le ordenaba que tradujera las preguntas que se dirigían al acusado y sus respuestas,

Problemas de traducción y estrategias utilizadas por la intérprete

En general, la intérprete no ha tenido muchos problemas a la hora de hacer la interpretación ya que su trabajo se ha limitado a traducir las preguntas dirigidas al acusado. Se trata de preguntas cortas, claras y que no representan gran dificultad en cuanto a la terminología. Por ejemplo:

<p>F: Pregúntele si fruto de ese matrimonio habían tenido dos hijas en común de 15 y 2 años.</p> <p>I: أنت عندك منها، متزوجين مع بعضيتكم و عندك منها بنتين وحدة عمرها 15 سنة و وحدة عمرها سنتين؟</p>
<p>F: ¿Cuánto tiempo hacía que él no residía en el domicilio familiar?</p> <p>I: شحال أنت عندك و نتا ماتعيش معاها ي نفس السكن، إمتا خرجت؟</p>
<p>F: Pregúntele si llegó a entrar dentro de la casa.</p> <p>I: دخلت لدار ديالهم؟</p>

En estos ejemplos, se ve perfectamente que el vocabulario que se utiliza no representa gran dificultad para la intérprete. Sin embargo, hay ciertos casos, pese a que son pocos, que han generado problemas a la intérprete. Se trata de frases en las que aparece algún término especializado, vocabulario desconocido por la intérprete o frases más extensas que las citadas más arriba.

La intérprete se enfrenta a los problemas de traducción de varias formas. A veces, cuando desconoce el equivalente exacto en árabe de una palabra, opta por utilizar préstamos del español. Los casos en los que utiliza algún préstamo se representan en la siguiente tabla:

<p>F: Cuando vio que él estaba hablando con su hija... Pero es que no me queda muy claro. ¿Dónde hablaba él con su hija? ¿En la puerta, en la calle, en la puerta de su casa, en el portal, en la puerta de su casa, en el rellano...? ¿Dónde?</p> <p>I: هلا هو يبغى يعرف، موش فاهم فين أنت كنت تهدر معاها في الزنقة في الرصيف في الباب في البورطال؟ كيف الباب؟ دار ديالهم تخرج عل الزنقة؟ الباب ديالهم تخرج للزنقة؟ يعني عمارة هي؟</p>	<p>En esta frase, vemos que la intérprete utiliza la palabra portal, aunque existe su equivalente en árabe que es "بوابة"</p>
<p>J: La pregunta para ser claros, son unos bajos sí, pero la cuestión es ¿desde la calle se accede directamente al domicilio o a un rellano que va a una escalera?</p> <p>I: الدار ديالكم تحل الباب تدخل للدار ولا في ريانو في عمارة في ايسكاليرا في...؟</p>	<p>Aquí sucede lo mismo que el ejemplo anterior con las palabras rellano y escalera. Podría haber utilizado perfectamente "الدروج" para escalera y "الدرج" para rellano.</p>

<p>F: ¿Por qué motivo piensa que su mujer y su hija han presentado esta denuncia contra usted?</p>	<p>En este ejemplo, la intérprete utiliza la palabra denuncia en árabe en vez de “شكاية”. En este caso, la intérprete se autocorrigió posteriormente y utiliza “شكاو بيك”</p>
<p>I: كيفاش تفسر، تفسر أنو بنتك و مرتك عملوا فيك هاد الدينونسيا، علاش حطوها بيك، شكاو بيك؟</p>	

En los ejemplos anteriores podemos ver reflejados los préstamos que utiliza la intérprete para traducir palabras de ámbito general que no deberían presentar ningún tipo de problema. Por lo que hace referencia a términos más técnicos, en todo el juicio, ha tenido que traducir solo dos términos especializados. Aunque solo se trata de dos casos, estos le han causado problemas. Estos dos términos son “orden de alejamiento” y “separados de hecho o legalmente”:

<p>F: ¿Estaban separados legalmente o de hecho?</p> <p>I: يعني بس كتنوا متفارقين كل واحد ساكن بوحدينو ولا عن طريق المحكمة متفارقين</p>	<p>En este caso, para traducir “separados legalmente o de hecho” no proporciona el equivalente exacto en árabe, más bien hace una explicación. Si se traduce literalmente su interpretación al español sería: “estabais separados cada uno viviendo solo o estabais separados a través del tribunal”. Podemos ver que la intérprete ha intentado dar una explicación en árabe de estos términos.</p>
<p>J: [...]ya se contemplaba una medida de alejamiento, prohibición de acercamiento tanto a su mujer como a sus hijas a una distancia de 1000 metros y prohibición de comunicación hasta que se dicte la sentencia. [...]</p> <p>I: يعني اليوم تقدر تخرج للزقة ... بس عندك مزال الأرضن ذي أليخامينتوا ... ألف متر هي و بنتك</p>	<p>Al igual que el caso anterior, en este tampoco utiliza el equivalente exacto en árabe, es más, utiliza un préstamo del español: الأرضن ذي أليخامينتوا (orden de alejamiento). En la frase siguiente, la intérprete especifica que el acusado no debería</p>

<p>ماخصكش تشوفهوم لأنو إذا شفتهم أو لا هدرت معهم أو بعثهم واحد لمينساخي ممكن تروح للحبس مرة أخرى لأنو مزال حتا تصدر المحكمة قرار القاضي تصدر قرار إنو تحيد الأرضن ولا تخليه، فاهم؟</p>	<p>acercarse a la víctima y a su hija a una distancia inferior de 1000 metros: ألف متر هي و بنتك ماخصكش تشوفهوم</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En el caso de frases más extensas, la intérprete suele hacer omisiones como veremos en los siguientes ejemplos:

<p>F: Le dio una patada a la puerta para acceder a la vivienda a pesar de que su ex mujer y su hija intentaban que no entrase dentro del domicilio. I: هل أنت ضربت الباب برجلك باش يتحكك الباب؟</p>	<p>Aquí la intérprete omite “a pesar de que su ex mujer y su hija intentaban que no entrase dentro del domicilio”. La pregunta que le formula al acusado traducida literalmente es “¿le diste un golpe a la puerta con el pie para abrir la puerta?”. Reformula totalmente la pregunta del Fiscal.</p>
<p>F: Me acaba de decir que no están separados legalmente pero sí que consta que hay una sentencia en marzo de 2009 por la que se divorciaron, pregúntele esa incongruencia. I: في شهر 2009 كنتوا مطلقين، و رجعتوا تزوجتوا؟</p>	<p>En este caso ocurre lo mismo que el ejemplo anterior. El Fiscal le pide que le explique una incongruencia y la intérprete le hace una pregunta totalmente diferente. Le pregunta “¿en el año 2009 estabais divorciados? ¿Os volvisteis a casar? Vemos que la intérprete no le aclara al acusado que hay una sentencia del 2009 en la que consta que están divorciados.</p>
<p>J: Pregúntele, dio un domicilio que era calle Montserrat número 5, ¿de quién es este domicilio y dónde es que reside en la actualidad, si sale de prisión? I: يعني هذا العنوان اللي قالت، عنوان مين هذا؟</p>	<p>Aquí la Juez le pide que aclare de quién es el domicilio que proporcionó y dónde residirá si sale de prisión. La intérprete omite la segunda parte de la pregunta y le cuestiona solo de quién es el domicilio que ha mencionado. La traducción literal de su interpretación</p>

	sería: ·este domicilio que ha dicho, ¿de quién es?
--	-------------------------------------------------------

CONCLUSIÓN

Con este trabajo se pretendía analizar la interpretación de un juicio oral para determinar si se respeta el derecho del acusado a un juicio justo. Tras elaborar el análisis, se puede concluir que este derecho no se garantiza ya que no se le informa al acusado de todo lo que sucede a lo largo del procedimiento abreviado. El trabajo de la intérprete se limitaba a traducir las preguntas que se dirigían al acusado y las respuestas que el mismo proporcionaba. Según el artículo 123 de la LECrim, para que garantizar la defensa del acusado, se tiene que utilizar la modalidad de interpretación simultánea o consecutiva en todo el acto. Sin embargo, la intérprete ha utilizado la interpretación bilateral omitiendo, además, el 90% del juicio. Incluso el pequeño porcentaje que ha tenido que interpretar le ha causado problemas y las soluciones que proporcionaba no eran profesionales.

Como segundo objetivo de este trabajo, se pretendía comprobar si las diferencias dialectales del árabe afectan al procedimiento. En este caso en concreto, hemos podido comprobar que no ha surgido ningún problema a causa de la diferencia dialectal ya que tanto el acusado como la intérprete hablan dos dialectos que pertenecen a la misma área dialectal. También se ha podido comprobar que prevalece utilizar las formas dialectales a la hora de interpretar, aunque se pierda la formalidad del acto, ya que en los juzgados de Marruecos, por ejemplo, se utiliza el *darija* cuando el juez o los abogados se dirigen al acusado o a los testigos. Solo se utiliza el *fusha* en el caso de fórmulas legales o palabras técnicas.

El tercer objetivo que trataba de analizar la situación de la interpretación judicial en España también se ha podido lograr. Se ha llegado a la conclusión de que el servicio de la interpretación judicial está dominado por empresas privadas que no ofrecen servicios profesionales y de calidad. Acostumbran a ser agencias que contratan personal poco cualificado ofreciendo unas tarifas pésimas que no animan a ningún intérprete cualificado y profesional a trabajar para ellas.

Por último, tras analizar la inmigración árabe en España y Cataluña y conocer la importancia que tiene el árabe en el ámbito judicial español, se puede concluir que a pesar de su importancia, el caso del árabe en la Interpretación de Servicios Públicos y en concreto, en la interpretación judicial, no está plenamente estudiado. Esto se ha visto reflejado a la hora de buscar bibliografía, a parte de algunos artículos publicados por

Ortega Herráez, no se ha podido encontrar ningún estudio exhaustivo sobre el uso de este idioma en el ámbito judicial.

BIBLIOGRAFÍA

Ángeles, V. (n.d.). *Génesis y clasificación de los dialectos neoárabes*. 1st ed. [PDF] Available at: <http://digital.csic.es/bitstream/10261/5650/1/Clasificaci%C3%B3n%20dialectos%20C3%A1rabes.pdf> [Accessed 3 May 2016].

Corriente F, Vicente A, Abu-Haidir F. *Manual De Dialectología Neoárabe*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo; 2008.

Idescat. Anuario estadístico de Cataluña. Extranjeros con autorización de residencia. Por país de nacionalidad. Provincias. *Idescatcat*. 2015. Available at: <http://www.idescat.cat/pub/?id=aec&n=272&lang=es>. Accessed May 3, 2016.

Informe sobre les interpretacions i les traduccions judicials de l'any 2013. (2013). 1st ed. [PDF] Barcelona. Available at: http://administraciojusticia.gencat.cat/web/.content/home/seccions_tematiques/servei_de_traduccions_i_interpretacions/informe_traduccions_interpretacions_2013.pdf [Accessed 3 May 2016].

Libro Blanco de la traducción y la interpretación institucional. (n.d.). 1st ed. [PDF] Available at: http://ec.europa.eu/spain/pdf/libro_blanco_traducccion_es.pdf [Accessed 2 Mar. 2016].

Kelly, D. (2000). *La Traducción y la interpretación en España hoy*. Granada: Comares.

Ortega Herráez J. *Interpretar Para La Justicia*. Granada: Editorial Comares; 2011.

Summary by language size. *Ethnologue*. 2016. Available at: <http://www.ethnologue.com/statistics/size>. Accessed May 3, 2016.

Valero Garcés, C. and Valero Garcés, C. (2003). *Traducción e interpretación en los servicios públicos*. Albolote: Comares.